



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR  
TRASLADO DE LA CONTESTACION Y LAS  
EXCEPCIONES ART 175 C.P.A.C.A**

**SGC**

HORA: 8:00 a.m.

JUEVES 08 DE SEPTIEMBRE DEL 2016

M.PONENTE: MOISÉS RODRÍGUEZ PÉREZ  
RADICACION: 000-2014-00055-02  
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA  
DEMANDANTE: ORLANDO SANGUINO OMAÑA Y OTROS  
DEMANDADO: NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

EL ANTERIOR PROCESO SE FIJA EN LISTA POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN (1) DÍA (ART. 108 C. P. C.) HOY JUEVES (08) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS (2016), Y SE DEJA EN TRASLADO A LA CONTRAPARTE POR (2) DÍAS DEL MEMORIAL DE FECHA 6 DE SEPTIEMBRE DEL 2016 VISIBLE A FOLIOS 678 Y 679 DEL CUADERNO N° 5, POR MEDIO DEL CUAL, SE INTERPONE RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE QUEJA CONTRA EL PROVEÍDO DE FECHA 31 DE AGOSTO DEL 2016.

EMPIEZA EL TRASLADO: VIERNES 09 DE SEPTIEMBRE DEL 2016, A LAS 8:00 A.M.

  
JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS  
Secretario General

VENCE EL TRASLADO: LUNES 12 DE SEPTIEMBRE DE 2016, A LAS 5:00 P.M.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS  
Secretario General

DES

**Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso**  
**E-Mail: [stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)**  
**Teléfono: 6642718**

Cartagena de Indias D.T. y C., 6 de Septiembre de 2016

Señores Magistrados  
**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR**  
**Doctor. MOISES RODRIGUEZ PEREZ**  
 E. S. D.

Referencia : Recurso de Reposición y en su  
 Radicado : 13-001-23-33-000-2014-00055-02  
 Demandante : ORLANDO SANGUINO OMAÑA Y OTROS  
 Demandados : NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y otros

**TANIA MILENA MOLINELLO NIEVES**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 45.520.855 de Cartagena, con tarjeta profesional No. 179718 del CSJ., con sede o domicilio principal en la ciudad de Cartagena, En mi condición de apoderada de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, en el proceso de la referencia, de conformidad con el poder que adjunto, otorgado por la Doctora **ANDREA LILIANA NUÑEZ URIBE**, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.088.076, actuando en calidad de **Director Estratégico I de la Dirección Jurídica de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, según consta en la **Resolución N°. 1801** del 02 de Septiembre de 2015 y **Acta de Posesión de fecha 08 de Septiembre de 2015**, de conformidad con la delegación efectuada por el Señor **FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN**, mediante Resolución número 1801 del 02 de Septiembre de 2015, dentro término legal procedo con todo respeto a **INTERPONER Y SUSTENTAR RECURSO DE REPOSICION** contra el auto de fecha 31 de Agosto de 2016 que rechazo el recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia **Y EN SUBSIDIO QUEJA** dentro del radicado 13-001-33-33-000-2014-00055-02 por las siguientes razones:

#### HECHOS

El día 17 de Junio de 2016 se dictó sentencia condenatoria en contra de la entidad que represento, la cual fue notificada por edicto desfijado el día 29 de junio de 2016 visible a folios 636 a 649 del expediente administrativo.

Con posterioridad el día 12 de Julio la suscrita presento recurso de apelación en contra de la sentencia tal y como consta a folios 651 y ss, el cual fue notificado de manera oportuna y legal pues el termino para impugnar la misma vencía el 14 de julio de 2016.

En escrito de fecha 19 de Julio de 2016 presentado por el apoderado de la parte demandante solicito se declarara desierto el recurso de apelación presentado por la Fiscalía General de la Nación.

Con auto adiado en fecha 31 de agosto de 2016 el despacho profirió auto mediante el cual no concede el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada Nación –Fiscalía General de la Nación y abstenerse de reconocer personería a la suscrita.

Con memorial visible a folios 668 a 676 se presenta memorial contentivo de poder con sus respectivos anexos.

#### RAZONES DE INCONFORMIDAD Y FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE REPOSICION

Que el auto recurrido decidió no conceder el recurso primero por 1.FALTA DE CONGRUENCIA DEL RECURSO EN RELACION CON LA SENTENCIA Y 2. POR NO TENER PROBADA COMO APODERADA JUDICIAL DE LA FISCALIA, sobre las anteriores razones me permito respetuosamente solicito sea revocado el auto antes mencionado y que discrepo las siguientes razones: que no concedió el recurso de

1. CONGRUENCIA RECURSO DE APELACION

678

Sobre a la congruencia del recurso de apelación y las razones en que el mismo se fundamenta, considera el Despacho conforme a lo establecido en los artículos 320 y 322 del CGP,;

679

*El recurso de apelación tiene por objeto que el superior examine la cuestión decidida, únicamente en relación con los reparos concretos formulados por el apelante, para que el superior revoque o reforme la decisión.*  
..[...].

A su vez el Artículo 322. OPORTUNIDAD Y REQUISITOS. El recurso de apelación propondrá de acuerdo con las siguientes reglas:

3. [...] deberá precisar, de manera breve, los reparos concretos que le hace a la decisión, sobre los cuales versará la sustentación que hará ante el superior.

*Para la sustentación del recurso será suficiente que el recurrente exprese las razones de su inconformidad con la providencia apelada*  
..[...].

En ese orden de ideas, para que pueda concederse el recurso de alzada deberá ser el superior quien manifieste y decida si las razones argumentadas son o no son congruentes para la prosperidad del mismo, ya que la primera instancia no es la llamada a determinar si los argumentos expuestos en la impugnación son o no los correspondientes, pues esto es menester de la segunda instancia que en este caso es el H. Consejo de Estado quien es el llamado a limitar el pronunciamiento y es quien deberá darle prelación al derecho de contradicción y defensa.

Y es que de la norma en mención no se desprende que el a quo este legitimado para desechar el recurso, ya que este deber conforme en la misma corresponde al ad quem, quien es el que debe hacer el análisis correspondiente a lo que esta clase de recurso se refiere, máxime que dicho recurso si fue sustentado en debida forma y dentro de la oportunidad legal para ello.

Con relación al poder el mismo fue subsanado con escrito posterior tal y como consta a folios 668 a 676 del expediente administrativo.

#### PETICIÓN

Solicito muy comedidamente se revoque la decisión contenida en el auto de fecha 31 de Agosto de 2016 que no concedió el recurso de apelación, y en su lugar se conceda el recurso y se fije fecha para la celebración de audiencia de conciliación de que trata el artículo 70 de la Ley 1395 de 2010, en virtud de que la sentencia es de carácter condenatoria, y realizada esta se envíe al H. Consejo de Estado para lo de su competencia. En caso de que se deniegue el Recurso de Reposición; se conceda en subsidio el Recurso de Queja.

#### NOTIFICACIONES

Las recibiré en el barrio de Manga, Cuarto Callejón Carrera 20 No. 28-28 Apartamento 102 de la Ciudad de Cartagena. Correos para notificaciones judiciales de la suscrita es t.molinello@gmail.com

Del H. Magistrado

  
**TANIA MILENA MOLINELLO NIEVES**

**C. C. 45.520.855**

**T. P. No. 179718 C. S. de la J**